

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023. A despacho informando que el día 1° de agosto de 2023 la apodera judicial de compañera sobreviviente, presentó recurso de reposición en subsidio apelación. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 984

Radicación. 2019-00341

Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante DIEGO MARINO RUIZ GOMEZ, con LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL que conformara con la señora GLAFIRA GALVEZ CAMAYO, la Dra. PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA, apoderada judicial de la señora GALVEZ CAMAYO, presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto Interlocutorio No. 932 del día 27 de Julio del año 2.023 dictado en audiencia.

SE CONSIDERA,

Respecto del recurso de reposición, establece el Art. 318 del C.G.P., en su inciso tercero, que *"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, **en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto**"* (resaltado fuera de texto), lo anterior, cuando la providencia se dicta dentro de audiencia.

En mismo sentido se establece respecto de la oportunidad para presentar el recurso de apelación, ya que contempla el Art. 322 ibidem., en su numeral 1°, que *"El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada"*.

En consecuencia, resultan extemporáneos los medios de impugnación presentados, ya que en la audiencia convocada y celebrada el día 27 de julio de 2023, una vez dictado el Auto No. 932, la apoderada judicial de la compañera, única asistente de la audiencia, preguntada sobre su acuerdo o desacuerdo frente dicha providencia asintió indicando: *"sí doctora."* y no presentó recurso alguno, por lo que la providencia quedó debidamente ejecutoriada, conforme lo dispone el Art. 294 del C.G.P., por tanto, han de rechazarse de plano los medios de impugnación presentados.

Ahora, no está demás advertir que dentro de las manifestaciones esbozadas por la apoderada judicial en su escrito, presentado el 1° de agosto de 2023, tres días hábiles después de ejecutoriada la providencia atacada, expresa la profesional del derecho que *"obedecí su insinuación y aporté mis Inventarios y Avalúos sin el párrafo de EL PASIVO"*; cabe resaltar que en momento alguno se hicieron insinuaciones al respecto, pues lo realizado por esta judicatura en audiencia fue el control de legalidad respecto del inventario allegado, el cual debía presentarse en debida forma, y la recurrente expresó su conformidad en lo tocante con la exclusión del pasivo inventariado, decisión

debidamente fundamentada en la audiencia e incluso se le reiteró en varias oportunidades que el pasivo no se incluiría, aspecto frente al cual, se insiste, no se presentó recurso tempestivamente; en consecuencia, ha de prevenirse a la apoderada, para que se abstenga de proferir aseveraciones que van más allá del contexto de lo legalmente realizado en la audiencia.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por extemporáneos los recursos de reposición, en subsidio apelación contra el auto Interlocutorio No. 932 del día 27 de Julio del año 2.023 dictado en audiencia de la fecha.

SEGUNDO: PREVENIR a la Dra. PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA, para que se abstenga de proferir aseveraciones que van más allá del contexto de lo legalmente realizado en la audiencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 132

Fecha: 03 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario: